

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0008, Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARIA NELLY MEDELLÍN RODRÍGUEZ y CASIMIRO QUINTERO PULIDO

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo del patrimonio a liquidar, acatando lo previsto en los valores al artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal.
  - 1.2. Deberá allegarse prueba del cumplimiento del inciso segundo del numeral 1 de la sentencia del 17 de marzo del 2.022, pues los Registros Civiles presentados, no cuentan con la anotación del nuevo estado civil de los integrantes de la sociedad patrimonial que se pretende liquidar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNANDO HERRERA DAZA MORÓN, para actuar en nombre y representación de la señora MARIA NELLY MEDELLÍN RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del mandato por ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8951d7a7ba5d5a2e61ad94c62ff56d5b2efabda9d4545214fd462074e084e97b**

Documento generado en 31/01/2024 04:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**